

RESOLUCIÓN 2688 - - - DE 2026

(03 JUL 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS DE LAS
NORMAS DE TRANSPORTE**

Proceso Sancionatorio No. 06 de 2024

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 del 2015, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, procede a proferir la apertura de investigación e imputación de cargos, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

La Ley 105 del 30 de diciembre de 1993, por medio de la cual "se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente:

"Artículo 2°. - Principios Fundamentales. (...)

b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas. (...)

e. De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte. (...)"

"Artículo 3°. - Principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica, y se regirá por los siguientes principios:(...).

2. DEL CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE: La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. (...)"

El artículo 9 de la Ley 105 de 1993, dispone:

"Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales



RESOLUCIÓN 2688-- DE 2026

(03 JUL 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS DE LAS
NORMAS DE TRANSPORTE**

*que rijan cada modo de transporte los sujetos de sanción por infracciones a las
normas de transporte público.*

Así mismo, sobre el particular el Ministerio de Transporte mediante concepto MT No.: 20211340319451 del 7 abril de 2021, indicó que "El régimen de transporte terrestre aplica a todos los sujetos que realicen operaciones de transporte público (...)"

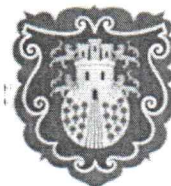
Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula en su Título III los procedimientos administrativos en general y, en el Capítulo III de dicho título, lo referente al procedimiento administrativo sancionatorio.

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por Leyes especiales o por el código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas Leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando, como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicara al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulara cargos mediante acto administrativo en el que señalara, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso."

Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015, esta sectorial es autoridad de tránsito y transporte del municipio de Pasto.

Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.



RESOLUCIÓN 2688 - - - DE 2026

03 JUL 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS DE LAS
NORMAS DE TRANSPORTE**

HECHOS Y ORIGEN DE LA ACTUACIÓN

El 21 de abril de 2024, se elaboró el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 12237A, en contra del señor **JOSE ALEXANDER ORTEGA IBAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1085324869**, en calidad de conductor del vehículo de placa **SMM-591**.

Lo anterior, por presuntamente prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, sin portar tarjeta de control, conducta establecida en el artículo 2.2.1.3.8.10. y 2.2.1.3.8.13. del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 y artículo 26 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 320 del Decreto 1122 de 1999, el cual establece que "(...) la tarjeta de control tendrá una vigencia mensual y la obligación de portar la Tarjeta de Control al prestar el servicio público (...)".

Conforme a la situación fáctica referida, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, formulara el siguiente cargo al investigado:

IMPUTACIÓN DE CARGO

CARGO UNICO: El Señor **JOSE ALEXANDER ORTEGA IBAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1085324869**, en calidad de conductor del vehículo de placa **SMM-591**, vinculado a la empresa FLOTA GALERAS S.A.S., con NIT. No. 891200061-0, presuntamente vulnero la obligación establecida en el artículo 2.2.1.3.8.10 y 2.2.1.3.8.13. del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 y artículo 26 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 320 del Decreto 1122 de 1999, presuntamente por prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, sin portar la tarjeta de control, documento exigido para la adecuada prestación del servicio y que debe encontrarse vigente al momento de su operación.

FUNDAMENTOS LEGALES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en relación a los requisitos legales para operar un vehículo de servicio público, establece que: "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."

El artículo 2.2.1.3.8.10 del Decreto 1079 de 2015 define la tarjeta de control como un documento esencial para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, en tanto acredita la autorización del conductor y respalda la legalidad de la actividad bajo la responsabilidad de la empresa transportadora. En este sentido, la norma establece su carácter individual e intransferible,

NIT: 891280000-3

Calle 18 N° 19 - 54 - Centro de Pasto
Teléfono: +57 (602) 7244326

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



RESOLUCIÓN 2688 - - - DE 2026

(03 JUL 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS DE LAS
NORMAS DE TRANSPORTE**

así como la obligación de que el conductor se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social y, al día en sus cotizaciones para su expedición. Igualmente, precisa que dicho documento tiene una vigencia mensual, lo que implica la necesidad de su permanente actualización y control, además de prever la expedición de una nueva tarjeta en caso de cambio de conductor, junto con el deber de reportar las respectivas novedades al Registro de Conductores. Lo anterior, al señalar expresamente:

"Artículo 2.2.1.3.8.10. Tarjeta de control. La Tarjeta de Control es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo.

Afiliado el conductor al Sistema de Seguridad Social y verificadas las cotizaciones a este, la empresa de Transporte expedirá la Tarjeta de Control.

La Tarjeta de Control tendrá una vigencia mensual. Cuando se presente el cambio del conductor autorizado antes de la fecha de vencimiento del documento de transporte de que trata el presente artículo, la empresa expedirá una nueva Tarjeta de Control, una vez realice el reporte de la novedad y registre al nuevo conductor. En todo caso la empresa de transporte deberá reportar al Registro de Conductores las novedades respecto de los mismos, que impliquen modificación de la información contenida en la Tarjeta de Control.

Artículo 2.2.1.3.8.13. Obligación de portar la Tarjeta de Control. Como documento de transporte que soporta la operación del vehículo y con el fin de proporcionar información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en Vehículos Taxi, los conductores portarán en la parte trasera de la silla del copiloto la Tarjeta de Control debidamente laminada."

En este sentido, el porte de la tarjeta de control vigente constituye un requisito indispensable para la prestación del servicio público de transporte, y acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esa actividad, con vigencia mensual, por lo que su no porte configura un incumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la actividad del transporte público.



RESOLUCIÓN 2688 - - - DE 2026

03 JUL 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS DE LAS
NORMAS DE TRANSPORTE**

PRUEBAS

La presente apertura de investigación administrativa se fundamenta en las siguientes pruebas obrantes en el expediente:

DOCUMENTALES:

1. Informe Único de infracción al Transporte (IUIT) No. **12237A** de fecha 21 de abril de 2024, diligenciado respecto del vehículo de placa **SMM-591**, conducido por el señor **JOSE ALEXANDER ORTEGA IBAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1085324869**.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

JOSE ALEXANDER ORTEGA IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. **1085324869**, en calidad de conductor del vehículo de placa **SMM-591**.

Con base en los hechos consignados en el Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 12237A, de fecha 21 de abril de 2024, se infiere la posible comisión de una conducta definida en la Ley 336 de 1996 como vulneración a las normas que regulan el transporte público, en virtud de las presuntas irregularidades atribuibles a la persona identificada en el numeral anterior. Dicha conducta, de ser demostrada dentro del presente proceso administrativo, atenta contra la adecuada prestación del servicio, así como contra los principios de seguridad, legalidad y control que rigen la actividad transportadora, afectando no solo el cumplimiento de las obligaciones normativas, sino también la confianza de los usuarios en el sistema de transporte público.

En mérito de lo expuesto y para verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de violación a las normas de transporte, esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar, el perjuicio causado y la responsabilidad del investigado; la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación en contra del señor **JOSE ALEXANDER ORTEGA IBAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1085324869**, en calidad de conductor del vehículo de placa **SMM-591**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en artículo 2.2.1.3.8.10 y 2.2.1.3.8.13. del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 320 del Decreto 1122 de 1999, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

NIT: 891280000-3

Calle 18 N° 19-54 Centro de Pasto

Teléfono: +57 (602) 7244326

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



RESOLUCIÓN 2688- - - DE 2026

(03 JUL 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS DE LAS
NORMAS DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, en la forma establecida en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) al señor **JOSE ALEXANDER ORTEGA IBAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1085324869**, conductor del vehículo de placas **SMM-591**.

En caso de que no se pudiese notificar personalmente, notifíquese por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado al señor **JOSE ALEXANDER ORTEGA IBAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1085324869**, conductor del vehículo de placas **SMM-591**, por el termino de diez (10) días hábiles **contados** a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los descargos, solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes, conducentes y útiles, de conformidad con artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

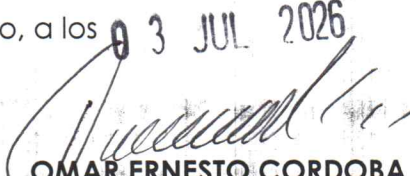
Parágrafo: Para el ejercicio del derecho de defensa los implicados pueden actuar de manera personal o a través de apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las documentales obrantes en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 03 JUL 2026


OMAR ERNESTO CORDOBA SALAS
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal

Revisó: ANA SOFIA ORTIZ OBANDO
Asesora Jurídica STTM

Proyectó: GABRIELA NARVAEZ MIER
Abogada Contratista - Oficina Jurídica STTM

NIT: 891280000-3
Calle 18 N° 19 - 54 - Centro de Pasto
Teléfono: +57 (602) 7244326

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -